

Uma 5.

Se comete a los señores
Antonio Acamora,
Domingo de Gregorio
Carrancosa Jurado para
que se informen de esta
pretension, y practican
todas las diligencias convenientes.

Senor

de V. M. Con lo demas
de la Real Cedula, para
resolverse en el asunto.

Albador N.º de la Real Cedula, y

Alvarado de Alfaro en ella; con la



Real Cedula de V. M. Dize que según practica

entre los Maestros de su oficio real

de fabricar los Canchales para fabricar los Can

chales. Ella marca de N.º. tiene de

terminado sean los que lleven los Aguado

res para el consumo de su vecindad

no, los que espicio sentado el venderlos

de N.º. Cada uno; y de cada uno

siempre de N.º. Tenga a bien el dar

parte de N.º. por tres años para que otro qual

quiera. El Regimiento no pueda fabricar

los visos de N.º. se obliga, durante

los tres años, a dar a N.º.

de N.º. Cuanto obligara por el

precio de N.º. propiedad de

mas de N.º. Sin mill. y N.º. de N.º.